

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

La demanda como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, y por ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma. Por lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar la demanda divisoria promovida por *Paola Andrea Gómez Serna* contra *América Marconi Arévalo, Camilo Andrés Marconi Arévalo, Johan Sebastián Marconi Arévalo, Álvaro Alfonso Marconi Quintero, Aurelio del Carmen Marconi Quintero, Elmar Aurelio Marconi Quintero, Fernando Marconi Quintero, Gloria Cecilia Marconi Quintero y Javier Marconi Quintero.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez días** conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del C. G. P.

CUARTO: En aplicación al artículo 409 del C. G. P. se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 300 – 16889. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO: Reconocer al abogado *Mario Nova Barbosa* identificado con la T.P. 239.130 del C. S. de la J., en su calidad de representante legal de la sociedad “Monsalve Abogado SAS”, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c90ab84286629cc0e769279642a1a04241afd6712ee77b2360010841d29daea**
Documento generado en 26/07/2021 02:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>